

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) **Recurso de Revisión RRA 4558/16 (Cumplimiento): Folio 0610100195316**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 4558/16, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

b) **Folio 0610100046517 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100046517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Información respecto a los contribuyentes (nombre y/o razón social y rfc) de los cuales tengan iniciado un procedimiento de fiscalización (revisión de gabinete, visita y/o revisión electrónica), así como por que periodo se le esta revisando, por cual o cuales contribuciones y en su caso que monto de contribución omitida."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Hidrocarburos (AGH) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 130, cuarto párrafo, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, comunicaron que lo solicitado corresponde a información fiscal obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, y que por tal motivo, se encuentra clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Así también, informaron al solicitante que, si es el Representante Legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio, en donde podrá solicitar la información referida en su solicitud, previa acreditación de su personalidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, del CFF, y que en caso de que requiera algún documento, debe realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Por su parte, en aras de la transparencia, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", comunicó que las contribuciones revisadas son ISR, IEPS, IETU, e IVA, por los ejercicios fiscales 2005 y 2008 a 2016, y por lo que corresponde a los procedimientos y presuntivas vigentes, informó que no pueden proporcionarse los datos de los procedimientos hasta en tanto no se encuentren concluidos, y que una vez finalizados, se ponen a disposición del público para consulta directa, proporcionando la liga correspondiente, así como los pasos para realizar la consulta de referencia.

Por otra parte, en atención al principio de máxima publicidad, la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, proporcionó información estadística de contribuciones por concepto de IVA e ISR por método y periodo, desde el 25 de agosto de 2015, fecha en la que inició operaciones la AGH, al 07 de marzo de 2017.

Asimismo, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad, proporcionó el estadístico de Cifras Cobradas derivadas de actos iniciados durante el año 2016, y del periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 28 de marzo de 2017.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF; la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración de Coordinación Estratégica, adscrita a la AGGC y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF; la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica, adscrita a la AGGC y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.
Información clasificada: nombre y/o razón social y RFC, de los contribuyentes que tengan iniciado un procedimiento de fiscalización (revisión de gabinete, visita

y/o revisión electrónica); periodo y contribuciones que se le están revisando, y en su caso, monto de contribución omitida.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2".

Información clasificada: nombre y/o razón social y RFC, de los contribuyentes que tengan iniciado un procedimiento de fiscalización (revisión de gabinete, visita y/o revisión electrónica); periodo y contribuciones que se le están revisando, y en su caso, monto de contribución omitida.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: nombre y/o razón social y RFC, de los contribuyentes que tengan iniciado un procedimiento de fiscalización (revisión de gabinete, visita y/o revisión electrónica); periodo y contribuciones que se le están revisando, y en su caso, monto de contribución omitida.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo,

Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100045917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"¿Cuanto dinero se recaudó durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016? ¿Cual fue el rubro que más recaudó? ¿Quién es la persona que pagó mas impuestos? ¿Cuales son los medios más comunes por los cuales los contribuyentes evaden al fisco y como se realizan?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, la AGGC y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que refiere a "(...) *¿Quién es la persona que pagó mas impuestos? (...)*", la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, precisó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

De igual forma, sugirió al solicitante que, en caso de que la información solicitada sea porque es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, previa acreditación con identificación oficial, se apege a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF de dicho anexo, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, precisando que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Por otra parte, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, por lo que refiere a "*¿Cuanto dinero se recaudó durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016? ¿Cual fue el rubro que más recaudó?*" comunicó al solicitante que la información de su interés se encuentra disponible para consulta directa, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Asimismo, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, manifestó que en lo relativo a *¿Cuanto dinero se recaudó durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016? ¿Cual fue el rubro que más recaudó?... (sic)*, dicha información se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de

Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información de la persona que pagó más impuestos en 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100045017 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos."

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato Excel.



Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

"(...)"

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

"(...)"

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

"(...)"

Finalmente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado. (...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

e) Folio 0610100045117 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos."

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato excel.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.
(...)"

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

"(...)"

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

"(...)"

Finamente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

f) Folio 0610100045217 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos."

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato excel.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

*Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.
(...)"*

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

(...)"

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

(...)"

Finamente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

g) Folio 0610100045317 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos."

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato excel.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente. (...)"

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente

y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

(...)"

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

(...)"

Finamente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

h) Folio 0610100045417 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos.”

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato excel.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

*Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria no es competente para proporcionar lo referente al número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.
(…)”*

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)”

*Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.
(…)”*

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

(...)"

Finamente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

i) Folio 0610100045517 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos.”

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato excel.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

(…)”

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

(…)”

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

(…)”.

Finalmente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado. (...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

j) Folio 0610100045617 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos."

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato excel.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.
(...)"

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.
(...)"

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.
(...)"

Finalmente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado. (…).”

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

k) Folio 0610100045717 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045717, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos.”

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato excel.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

(...)"

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

(...)"

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

(...)"

Finamente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

I) Folio 0610100045817 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 07 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100045817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito una relación del número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país al cierre de cada año (31 de diciembre) desde el 2006 hasta el 2016. Les pido que esta información se entregue desglosada por rango de percepción de salarios mínimos (por ejemplo: X trabajadores dados de alta en el SAT con 0-1 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006, X trabajadores dados de alta en el SAT con 1-2 salarios mínimos en X municipio el 31 de diciembre del 2006).

Les pido que la información venga de todas las dependencias del municipio.

Estoy adjuntando una hoja de excel en la cual les pido que se vacíe la información solicitada. También les pido que toda la información se entregue en formato digital en datos abiertos."

Asimismo, se adjuntó un archivo en formato excel.

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF.

Tercero.- Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Me permito hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Declaraciones y Pagos de conformidad con las facultades que le confiere el reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, no es competente para proporcionar lo referente al número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, así como del desglose de los trabajadores dados de alta en el SAT por rango de percepción de salarios mínimos, lo anterior a efecto del que el comité de transparencia del SAT determine lo conducente.

"(...)"

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Administración Central de Operación de Padrones, área competente del Servicio de Administración Tributaria, en términos de la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no tiene la competencia para contestar la presente solicitud, lo anterior derivado de que ésta se encarga de integrar y mantener actualizado el Padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de acuerdo con los datos proporcionados por los contribuyentes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación vigente y mediante la presentación de los avisos señalados en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

"(...)"

En ese mismo sentido, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se informa que de conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros adscrita a la Administración General de Planeación no es competente para contar con el número de trabajadores en la nómina de todos los municipios del país, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

"(...)"

Finalmente, la AGAFF, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación a la solicitud de información, se comunica a ese H. Comité, que de conformidad con el alcance de las facultades y atribuciones conferidas a través del artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dicha Administración no cuenta con facultades para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado.

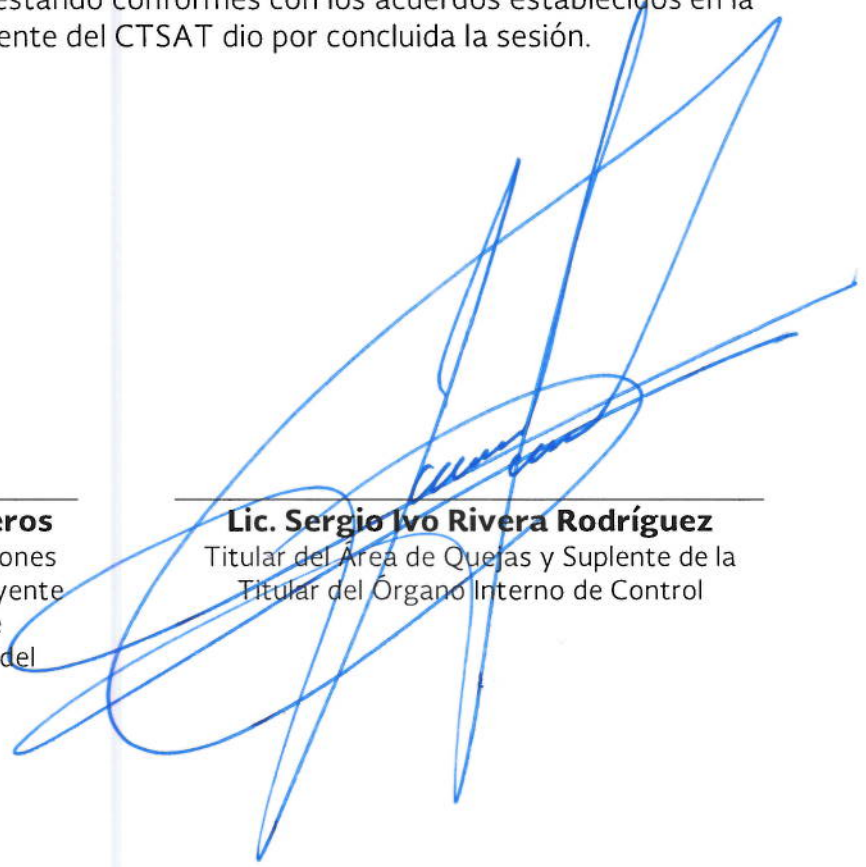
"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por la AGR, la AGSC, la AGP y la AGAFF, en el sentido de que no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.


No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT